

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 9 de Septiembre de 1999

No. 173

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto «Asociación Nicaragua Christian Academy (Academia Cristiana de Nicaragua)»NCA.....	4056
Estatuto «Asociación de Servicio Social y Desarrollo Juan Pablo II (Asociación Juan Pablo II)».....	4059
Nacionalizados.....	4061
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4063
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 43-99.....	4070
Acuerdo Ministerial No. 44-99.....	4070
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4071
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédulas de Notificación.....	4075
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	4076
Títulos Supletorios.....	4076
Citación de Procesados.....	4079

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «ASOCIACION NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY (ACADEMIA CRISTIANA DE NICARAGUA)»NCA

Reg. No. 5651 - M. 138491 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1356).- De la página Novecientos cinco a la página Novecientos veinte, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY (ACADEMIA CRISTIANA DE NICARAGUA)» NCA

Conforme autorización de Resolución del día Dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Dieciocho del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE ESTATUTOS.- ADOLFO MIRANDA SAENZ, Abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finaliza el dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, CERTIFICO que reunidos el total de miembros asociados que integran la ASAMBLEA GENERAL de la Asociación Civil sin Fines de Lucro constituida hoy ante los oficios del suscrito Notario, mediante Escritura Pública número diecisiete de las nueve de la mañana de este día, denominada «NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY (Academia Cristiana de Nicaragua)», cuyo nombre

podrá abreviarse con las siglas «NCA», en sesión especial celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana de hoy, aprobaron por unanimidad sus ESTATUTOS, los cuales, de acuerdo al mandato establecido en su Escritura Constitutiva, CERTIFICO que literalmente dicen: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY Academia Cristiana Nicaraguense) «NCA» Capítulo I. Nombre, Fines, Domicilio y Duración.- Artículo 1.- Esta Asociación Civil sin Fines de Lucro constituida mediante Escritura Pública número diecisiete de las nueve de la mañana del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Público doctor Adolfo Miranda Sáenz, se denomina «NICARAGUA CHRISTIAN ACADEMY» (Academia Cristiana de Nicaragua), cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas «NCA». Artículo 2.- Los fines u objetivos generales de esta asociación son la formación académica, física, social y espiritual de jóvenes Cristianos capaces y comprometidos al servicio de Dios y la humanidad. Esto se lleva a cabo a través de los siguientes objetivos: a) Enseñar a los estudiantes acerca del universo natural y del ser humano y su comportamiento. b) Ayudar a que los estudiantes desarrollen un pensamiento crítico, al igual que habilidades de comunicación. c) Ayudar a que los estudiantes adquieran una apreciación de las artes y que desarrollen sus habilidades en las mismas. d) Enseñar a los estudiantes acerca del cuerpo humano y ayudarles a desarrollar buenos hábitos personales. e) Enseñar a los estudiantes que la Biblia es Palabra inspirada por Dios, y las doctrinas básicas de la Fe Cristiana. f) Guiar a los estudiantes en el desarrollo de la vida Cristiana basada en una relación personal con Jesucristo. g) Guiar a los estudiantes en una disciplina Cristiana y servicio. Artículo 3.- El domicilio de la asociación es la ciudad de Managua, pudiendo establecer centros regionales, departamentales o municipales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional. Artículo 4.- Dada la naturaleza de la asociación, su duración es por tiempo indefinido y podrá ser disuelta solamente por una decisión de la Asamblea General con al menos el sesenta por ciento de votos. En tal caso sus bienes deberán ser traspasados a una asociación de la misma naturaleza y carácter, para lo cual la Asamblea General nombrará una comisión ad-hoc de tres asociados que tendrán el mandato de hacer dichos traspasos decidiéndolo todo por mayoría de votos y de acuerdo con las leyes de la materia y las disposiciones de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Capítulo II.- De los Miembros. Artículo 5.- Son miembros de la asociación los que suscribieron su Escritura Constitutiva y los que sean aceptados como tales en una sesión de la Asamblea General, debiendo ser aprobados y propuestos por la Junta Directiva. Los miembros son clasificados como: a) Agencias Misioneras: Pueden ser miembros aquellas agencias evangélicas misioneras extranjeras que tienen personal misionero sirviendo en Nicaragua y han demostrado interés en la NCA y sus propósitos y han sido aprobados por la Junta Directiva. Cada Agencia Misionera miembro nombrará cuatro representantes con voz y voto ante la Asamblea General. b) Familias: Los miembros familiares son aquellas familias misioneras evangélicas cuyos hijos estén actualmente matriculados en la NCA y quiénes hayan sido aprobados como tales por la Junta Directiva. Se da por entendido que los misioneros evangélicos son extranjeros cuyo propósito principal en Nicaragua es apoyar el desarrollo de las iglesias evangélicas y ministerios. Ambos (padre y madre) fungirán como miembros en la Asamblea

General. c) Honorarios: Los miembros honorarios son aquellos individuos que a causa de sus méritos, reconocidas cualidades morales y servicio a la asociación, son electos para servir como miembros en la NCA previa aprobación de la Junta Directiva. Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a) Integrar con voz y voto la Asamblea General.- b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva o Comisiones de la Asamblea General.- c) Hacer propuestas, mociones, recomendaciones, críticas o sugerencias en el seno de la Asamblea General.- d) Participar en igualdad con todos los demás miembros de todas las prerrogativas y beneficios que sean inherentes a su membresía. Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a) Apoyar, mantener, sostener y defender con su excelente conducta el buen nombre de la NCA. b) Participar en las sesiones de la Asamblea General.- c) Aceptar y cumplir con diligencia y eficiencia las responsabilidades y cargos que la Asamblea General les delegue o para los cuales los elija.- d) Cumplir con lo consignado en la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones tomadas legalmente por la asociación. Artículo 8.- La membresía se pierde mediante resolución de la Asamblea General acordada en una sesión de la misma por al menos dos tercios de votos, previa recomendación de la Junta Directiva sustentada en al menos una de las siguientes causas: a) Abandono de sus obligaciones para con la asociación.- b) Incumplimiento reiterativo de sus obligaciones para con la asociación.- c) Violación grave de lo establecido en la Escritura Constitutiva, Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones legalmente tomadas por la asociación. d) Conducta que dañe gravemente a la asociación. e) Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. e) Por muerte. En el caso de las Agencias Misioneras, éstas deberán sustituir a sus representantes imposibilitados o inhabilitados por cualquier causa. Capítulo III.- Asamblea General. Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y podrá tomar cualquier resolución que no se oponga a la ley ni a los Estatutos. Dichas resoluciones deben ser obedecidas por todos los miembros. Artículo 10.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la asociación. Artículo 11.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria el primer Sábado del mes de Mayo de cada año y las extraordinarias que sean necesarias. En ambos casos deberá ser convocada por la Junta Directiva o por un tercio de sus miembros. La agenda será preparada por quien la convoque y se deberán agregar a la misma aquellos puntos solicitados por los miembros al momento de declarar inaugurada la sesión. Artículo 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con al menos el sesenta por ciento de sus miembros o representantes en la primera convocatoria, con la mitad más uno en la segunda convocatoria y con los que asistan en la tercera convocatoria, debiendo mediar entre una y otra fecha convocada al menos dos días de diferencia. Las convocatorias deben hacerse por escrito a todos los miembros sin excepción, a la residencia que el miembro tenga registrada en la Secretaría, con al menos tres días de anticipación, so pena de nulidad de la sesión. Artículo 13.- La Junta Directiva de la asociación fungirá también como Junta Directiva de la Asamblea General. Cuando la Asamblea General sea convocada por un tercio de sus miembros y no por la Junta Directiva, la Junta Directiva para esa sesión se constituirá con el miembro presente de mayor edad como Presidente y el miembro presente de menor edad como Secretario. Artículo 14.- Son funciones de la Asamblea General, entre otras,

las siguientes: a) Aprobar o reformar parcial o totalmente los Estatutos y el Reglamento Interno.- b) Aprobar o no las propuestas de la Junta Directiva para aceptar a nuevos miembros.- c) Aprobar o no las recomendaciones de la Junta Directiva para cancelar la membresía.- d) Recibir el informe anual de la Junta Directiva y de las Comisiones.- e) Dictar la política general y las grandes directrices de la asociación a la Junta Directiva y a las Comisiones.- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- g) Integrar de su seno las Comisiones que se consideren necesarias para colaborar con la Junta Directiva, las cuales estarán supeditadas al mandato de dicha Asamblea General.- h) Tomar cualquier resolución de acuerdo con los Estatutos. Artículo 15.- Una vez integrado el quórum de la Asamblea General, todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos específicamente señalados en los Estatutos. Cuando se requiera del voto un porcentaje específico, se entenderá de los miembros presentes en la sesión. El voto es público, excepto cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión decidan que sea secreto. Capítulo IV.- Junta Directiva. Artículo 16.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la asociación en receso de la Asamblea General y podrá tomar cualquier resolución que no se oponga a la ley ni a los Estatutos y que no esté contemplada como función específica de la Asamblea General. Artículo 17.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos que ocuparán los miembros electos para un período de un año: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los electos quedarán en posesión de sus cargos por el hecho de su elección y durarán en el mismo mientras no se elijan sus sustitutos. Artículo 18.- Corresponde a la Junta Directiva: a) La ejecución de la política y directrices de la asociación dictados por la Asamblea General.- b) La elaboración y puesta en práctica de los planes de trabajo.- c) La administración de la asociación.- d) Llevar a cabo todos los actos y contratos que la NCA pueda efectuar legalmente. e) Recomendar a la Asamblea General la aceptación de nuevos miembros y la cancelación de membresía por causas fundamentadas.- f) Proponer a la Asamblea General la aprobación o reformas parciales o totales a los Estatutos y el Reglamento Interno.- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- h) Presentar un informe escrito del estado de la asociación y de sus actuaciones en la sesión ordinaria anual de la Asamblea General.- i) Velar por la buena marcha de la asociación. j) Contratar los servicios profesionales de administradores, profesores y otros empleados como sea considerado necesario y rescindir sus contratos. k) Determinar todos los pagos, aranceles y colegiatura.- l) Establecer guías de admisión y curriculum o pensum académico.- m) Aprobar la política y reglamentación interna de los centros de estudio y proveer copias escritas de estas regulaciones a los interesados las cuales serán obligatorias mientras no sean enmendadas por la Junta Directiva. n) Cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o se derive de los Estatutos y del Reglamento Interno. Artículo 19.- El Presidente es el representante legal, administrativo, judicial y extrajudicial de la asociación, con carácter de Aporoderado Generalísimo y además con las facultades que establece el Artículo 3357 del Código Civil, con la única restricción de que para poder comprar, vender o enajenar bienes inmuebles o vehículos de la asociación necesita una previa autorización de la Junta Directiva en

forma de acuerdo tomado por la misma. Deberá presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Tiene la facultad de designar comités de la Junta Directiva y figurará como un miembro ex-oficio de todos los comités. Servirá como consultor al Director para asistirlo en la interpretación de la políticas de la Junta Directiva. Para ejercer sus funciones bastará acreditar su condición de tal con una certificación extendida por un Notario Público del contenido de este Artículo y de las partes conducentes del Acta de su elección. Artículo 20.- El Vicepresidente sustituye temporal o definitivamente al Presidente en caso de ausencia o incapacidad de éste, con todas sus facultades. Sus actos serán tan válidos y obligatorios para la asociación como si fueran realizados por el mismo Presidente. Artículo 21.- El Secretario levantará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y plasmará las mismas en el correspondiente Libro de Actas, enviará las convocatorias para las sesiones, llevará un registro de los miembros con las direcciones de sus respectivas residencias, custodiará los documentos oficiales de la asociación y firmará las actas conjuntamente con el Presidente así como cualquier otro instrumento que a valoración del Presidente requieran su firma oficial. Artículo 22.- El Tesorero supervisará las finanzas de la asociación y será el responsable del buen manejo de sus fondos conjuntamente con el Presidente. Deberá efectuar todos los pagos autorizados por la Junta Directiva y deberá tener bajo custodia los reportes de todas las transacciones financieras y hacer declaraciones anuales de las mismas. Artículo 23.- El Fiscal vigilará conjuntamente con el Presidente que se cumplan y que no sean violadas las Leyes del país, los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación, tales violaciones deberán ser reportadas a la Junta Directiva y si no son corregidas a tiempo estas deberán ser reportadas a la Asamblea General y al Ministerio de Gobernación según lo amerite el caso. Que la administración de la asociación y de sus bienes se manejen en forma correcta y pondrá en conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General, sus observaciones y recomendaciones al respecto. Artículo 24.- El Primero y Segundo Vocal sustituirán en su orden las faltas temporales o definitivas de los otros miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente en caso de imposibilidad de que lo haga el Vicepresidente. Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando tengan propósitos específicos las veces que sea necesario. Una vez establecida fecha, lugar y hora fija para sus reuniones ordinarias no hará falta de convocatorias posteriores. Artículo 26.- Convocarán a sesiones de la Junta Directiva por escrito y con al menos tres días de anticipación, el Presidente o quien haga sus veces, o por decisión de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva.- Habrá quórum con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por al menos el voto de la mitad más uno de los presentes. Capítulo V.- Del Director General. Artículo 27.- La Junta Directiva contratará previo acuerdo de la misma y por medio del Presidente los servicios de un Director General, quien fungirá como máximo ejecutivo de la asociación y que tendrá bajo su autoridad el nombramiento y la supervisión de todo el personal que labore para la misma por delegación de la Junta Directiva, la aplicación del organigrama y la ejecución de los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva. Artículo 28.- El Director General estará sujeto a la Junta Directiva y cuando ésta no esté sesionando será el Presidente de la misma, o el que haga sus

veces, el único encargado de canalizar la comunicación entre dicha Junta Directiva y el Director General. Se entiende que en sus funciones ejecutivas el Director General tendrá libertad de acción sin interferencias de los directivos o miembros de la asociación que impidan una eficiente realización de su trabajo, sin perjuicio de la autoridad que la Junta Directiva tiene en forma colegiada como su autoridad superior. Artículo 29.- El Director General es indistintamente con el Presidente el representante legal, administrativo, judicial y extrajudicial de la asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo y además con las facultades que establece el Artículo 3357 del Código Civil, con la única restricción de que no podrá comprar, vender o enajenar bienes inmuebles o vehículos de la asociación. Para ejercer sus funciones bastará acreditar su condición de tal con una certificación extendida por un Notario Público del contenido de este Artículo y de las partes conducentes del Acta de la sesión de la Junta Directiva en que se acuerda su nombramiento y se autoriza su contratación. Artículo 30.- Puede ser contratado como Director General cualquier miembro de la asociación, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva. También puede ser contratado como Director General una persona idónea que no sea miembro de la asociación. CAPITULO VI.- Patrimonio.- Artículo 31.- El Patrimonio o recursos de NCA están compuestos de los terrenos, los edificios, equipos, materiales, dinero y valores que pueden ser adquiridos legítimamente. El patrimonio de NCA está separado del de sus miembros. Así que ningún miembro puede reclamar algún derecho sobre los bienes muebles o inmuebles, aún cuando se renuncie a la membresía o cuando NCA sea disuelta. Los bienes o cualquier excedente que puedan ser obtenidos serán destinadas para el uso exclusivo de NCA para la realización de sus objetivos. Ningún miembro puede obtener beneficios personales derivados de fondos o de la propiedad de NCA. CAPITULO VII.- Arbitraje.- Artículo 32.- Para dirimir cualquier desaveniencia entre los miembros de la asociación y ésta o entre ellos en asuntos relacionados a la asociación, los miembros como personas naturales y la asociación como persona jurídica no podrán recurrir a los Tribunales de Justicia, a lo cual expresamente renuncian por el solo hecho de aceptar su membresía. Agotadas todas las instancias dentro de la Junta Directiva y la Asamblea General, de subsistir alguna desaveniencia, reclamo, supuestas violaciones de Estatutos o Reglamento Interno, supuestas nulidades, acusación o alegato en contra de una autoridad de la asociación, de un miembro o de la asociación misma, se recurrirá al nombramiento de un árbitro arbitrador por común acuerdo de cada una de las partes. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del árbitro arbitrador, lo nombrará el Director de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. En todo caso el árbitro arbitrador tomará posesión en Acta suscrita y firmada por y ante el Director de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. El laudo dictado por el árbitro arbitrador es inapelable. El arbitraje no se aplicará obligadamente en casos de carácter penal. Artículo 33.- Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General de Asociados en sesión celebrada a las once de la mañana del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, JOEL STEVEN HUYSER.- PENNY ANN STAMPS.- RAYMOND ERNEST SCHELLINGER.- MYRA JO TROLESE CROMWELL.- PAUL JOSEPH REID.- KATTYA

CASTELLON DE MORALES.- KEITH MORGAN STAMPS.- YO, ADOLFO MIRANDA SAENZ, Abogado y Notario Público de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, Doy fe y Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas que las usan. Managua cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- DR. ADOLFO MIRANDA SAENZ. Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MI TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1356), de la página Novecientos cinco a la página Novecientos veinte, Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Dieciocho del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO «ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y DESARROLLO JUAN PABLO II (ASOCIACION JUAN PABLO II)»

Reg. No. 7244 - M. 138490 - Valor CS 48.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1355).- De la página Ochocientos noventa y dos a la página Novecientos cuatro, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y DESARROLLO JUAN PABLO II (SOCIACION JUAN PABLO II)»

Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Dieciocho del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE ESTATUTOS.- Yo, LUCIA EUGENIA MIRANDA PALMA, Abogada y Notaria Pública, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finaliza el veintiuno de Enero del año dos mil tres, CERTIFICO que reunidos el total de miembros asociados que integran la ASAM-

BLEA GENERAL de la Asociación Civil sin Fines de Lucro constituida hoy ante los oficios de la Notaria Público doctora CINTHYA DE LOURDES ARGUELLO LACAYO, mediante Escritura Pública número seis de las cuatro de la tarde de este día, denominada «ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y DESARROLLO JUAN PABLO II», cuyo nombre podrá abreviarse como «ASOCIACION JUAN PABLO II», en sesión especial celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde de hoy, aprobaron por unanimidad sus ESTATUTOS, los cuales, de acuerdo al mandato establecido en su Escritura Constitutiva, CERTIFICO que literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL «ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y DESARROLLO JUAN PABLO II»**. «ASOCIACION JUAN PABLO II» **Capítulo I.- Nombre, Fines, Domicilio y Duración.** Artículo 1.- Esta Asociación Civil sin Fines de Lucro constituida mediante Escritura Pública número seis de las tres de la tarde del trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Público doctor Adolfo Miranda Sáenz, se denomina «ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y DESARROLLO JUAN PABLO II», cuyo nombre podrá abreviarse como ASOCIACION JUAN PABLO II». Artículo 2.- Los fines u objetivos generales de esta asociación son los siguientes: realizar actividades en beneficio de las personas pobres, enfermas, huérfanas, abandonadas, marginadas, sufridas y necesitadas de conformidad con el Espíritu del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y del Magisterio de la Iglesia, promoviendo el desarrollo integral de las personas, su dignidad humana, la superación social y económica, programas de desarrollo sostenible, promoción y defensa de los Derechos Humanos y la preservación del medio ambiente, usando de todos los medios lícitos a su alcance.- Artículo 3.- El domicilio de la asociación es la ciudad de Managua, Capital de la República, pudiendo establecer oficinas y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, y aún internacionalmente. Artículo 4.- Dada la naturaleza de la asociación, su duración es por tiempo indefinido. En caso de disolución sus bienes deberán ser traspasados a una asociación de la misma naturaleza y carácter, para lo cual la Asamblea General nombrará una comisión ad-hoc de tres asociados que tendrán el mandato de hacer dichos traspasos decidiéndolo todo por mayoría de votos y de acuerdo con las leyes de la materia y las disposiciones de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Capítulo II.- Del Patrimonio.-** Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación se forma mediante donativos, bienes muebles e inmuebles adquiridos y aportaciones en efectivo según el régimen de aportaciones que establezca la Asamblea General. Artículo 6.- La Junta Directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros a ser aprobadas por la Asamblea General. **Capítulo III.- De los Miembros.-** Artículo 7.- Son miembros de esta Asociación los fundadores y las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas de conformidad con estos Estatutos. Artículo 8.- Para obtener y conservar la membresía dentro de la Asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y los Reglamentos Internos aprobados por la Asamblea General. Artículo 9.- Para obtener la membresía deberá presentarse solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que determinará se se ha cumplido con los requisitos establecidos. Si la Junta Directiva considera que quien solicita su membresía ha cumplido los requisitos someterá la solicitud a la

consideración de la Asamblea General. Para ser aceptado como miembro se necesitará de al menos dos tercios de votos de los asociados. Artículo 10.- Solamente las personas naturales o jurídicas cuya solicitud sea respaldada por al menos dos miembros, podrán ser considerados por la Junta Directiva como candidatos para ser presentados ante la Asamblea General solicitando su membresía. Artículo 11.- Las personas jurídicas miembros se harán representar ante la Asamblea General por un delegado propietario o su suplente debidamente acreditados mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación por autoridad competente. **Capítulo IV.- Derechos y Deberes.-** Artículo 12.- Los miembros gozarán en condiciones de igualdad, de todos los derechos y prerrogativas que como tales les compete. Tendrán voz y voto y derecho a elegir y ser electos para los cargos directivos. Podrán presentar ponencias y sugerencias; deben ser oídos y respetados; usar los edificios y demás bienes de la Asociación conforme sus fines y sus reglamentaciones y recibir ayuda cuando sea necesario. Artículo 13.- Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la Escritura Constitutiva, en los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de la Asociación, así como todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 14.- Es obligación de los miembros enterar cumplidamente sus cuotas y asistir puntualmente a las sesiones. Artículo 15.- La membresía se pierde por renuncia, abandono o cuando se considere que se ha actuado en contra de estos Estatutos por acuerdo de la Asamblea General en resolución tomada al menos por dos tercios de los asociados. **Capítulo V.- Del Gobierno y Administración de la Asociación.** Artículo 16.- El gobierno y Administración de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **Capítulo VI.- De La Asamblea General** Artículo 17.- La máxima autoridad de la asociación es la Asamblea General, la cual se integrará con los representantes debidamente acreditados de las personas jurídicas y por las personas naturales miembros. Artículo 18.- La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año. Podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Artículo 19.- Las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros. En primera convocatoria el quórum se integrará con la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria el quórum se integrará con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse por escrito con por lo menos dos días de anticipación. Artículo 20.- La Asamblea General aprobará y reformará los Estatutos y Reglamentos Internos propuestos por la Junta Directiva; Otorgará la membresía; cancelará la membresía; aprobará las cuotas; podrá tomar cualquier resolución mientras no se oponga a la Escritura Constitutiva, a los Estatutos y a los Reglamentos Internos. Artículo 21.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos especialmente señalados. Las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Capítulo VII.- De la Junta Directiva.** Artículo 22.- En receso de la Asamblea General, la autoridad y función orgánica y operativa la ejerce la Junta Directiva integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. Artículo 23.- La Junta Directiva, será electa por la Asamblea General y entrará en posesión de sus atribuciones por el solo hecho de su elección. No podrá ser electo un directivo sin haber previamente manifestado su aceptación. Una certificación del acta en que conste la elección de la

Junta Directiva, en sus partes conducentes, será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. Artículo 24.- El ejercicio o período de la Junta Directiva es de dos años. Para llenar las faltas definitivas la Asamblea General deberá elegir a quienes completarán el período. Artículo 25.- Los representantes de las personas jurídicas miembros que sean electos para cargos directivos, lo ejercerán personalmente. Si una persona jurídica dejase de ser miembro no podrá su representante ostentar un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su período. Artículo 26.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario. Artículo 27.- Las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por dos directivos. El quórum se integrará con la mitad más uno de los directivos. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos un día de anticipación. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los presentes. Artículo 28.- La Junta Directiva, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación; convocar a las sesiones de la Asamblea General; dar directrices, lineamientos o pautas al Presidente de la misma; presentar a la Asamblea General para su consideración las solicitudes de membresía y las reformas totales o parciales de estos Estatutos y del proyecto de Reglamento Interno; presentar un informe anual a la Asamblea General; determinar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación. Artículo 29.- El Presidente es el representante legal de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, incluyendo las facultades del Arto. 3357 C. En caso de empate para las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General, tendrá doble voto. Artículo 30.- El Presidente tendrá también las funciones ejecutivas de la Asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos la Junta Directiva considere pertinente crear. Artículo 31.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todas sus facultades y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. Artículo 32.- El Secretario levantará y firmará las actas de las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; manejará los archivos de la Junta Directiva; hará los citatorios para las sesiones. Artículo 33.- El Tesorero tendrá la custodia de los fondos; asesorará, evaluará y supervisará las finanzas de la Asociación y tomará conjuntamente con el Presidente las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. El Tesorero deberá rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. Artículo 34.- Los Vocales suplirán en su orden las ausencias temporales de los directivos. Capítulo VIII.- Disposiciones Finales. Artículo 36.- Toda desavenencia o disputa entre los miembros de la Asociación que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva o la Asamblea General, será resuelta por arbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en conflicto y el tercero en discordia por los otros arbitradores. En caso de no haber acuerdo para nombrar al tercero en discordia, lo nombrará el Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación o quien haga sus veces. Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de la justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El laudo de los arbitros arbitradores es inapelable. Artículo 37.- Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General de Asociados, en sesión celebrada a las siete de la noche del veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- FIRMA DE LOS MIEM-

BROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ADOLFO MIRANDA SAENZ.- LUCIA PALMA ALVAREZ.- NICOLAS OSORNO FALLA.- JORGE GONZALES REITHEL.- ADOLFO XAVIER MIRANDA PALMA.- LUCIA EUGENIA OSORNO.- ANA CARLINA GONZALEZ.- VIOLETA BROCKMAN NAVARRO.- Yo, LUCIA EUGENIA MIRANDA PALMA, Abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finaliza el veintiuno de Enero del año Dos Mil Tres, Doy Fe y Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas que las usan. Managua veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- DRA. L.E. MIRANDA P.- Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1355), de la página Ochocientos noventa y dos a la página Novecientos noventa y cuatro, Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Dieciocho del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 6553 - M. 550876 - Valor CS 120.00

RESOLUCION 016/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 52, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor Rubén Aníbal Rivera de la Garza, mayor de edad, soltero, Oficinista, nacido el veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos, en Monterrey, Nuevo León, México, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacional Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor Ruben Anibal Rivera de la Garza, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, en carácter de Ratificación de Nacionalidad, habiendo demostrado el vínculo que le une con nacionales al ser hijo de ciudadano Nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad, renunciando a su nacionalidad de origen, de común acuerdo con el Arto. 10 de la Ley de Nacionalidad.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación de Nacionalidad al señor Rubén Anfbal Rivera de la Garza, de origen Mexicano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Rubén Anfbal Rivera de la Garza, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas. Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 6723 - M. 504471 - Valor CS 120.00

RESOLUCION 002/98

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor Juan Eddy Soza Villanueva, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido el dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Recuperación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que rola en nuestro registro suficiente documentación que demuestra que el peticionario señor Juan Eddy Soza Villanueva, nació en Managua, República de Nicaragua, y es hijo de padres Nicaragüenses según consta en certificado de nacimiento expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas de Managua.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense en carácter de Recuperación de Nacionalidad de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 20 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Recuperación de Nacionalidad al señor Juan Eddy Soza Villanueva, de nacionalidad Canadiense adquirida.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Juan Eddy Soza Villanueva, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Recuperaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Ingeniero José Rivas. Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 6961 - M. 153553 - Valor CS 120.00

RESOLUCION 015/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora Nancy Juana Caes Hurtado viuda de García, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, y del domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien ha presentado la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora Nancy Juana Caes Hurtado viuda de García, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para que le sea Ratificada la Nacionalidad Nicaragüense, luego de haber demostrado fehacientemente su nacimiento en el territorio Nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la nacionalidad Francesa que obstanta por vínculo sanguíneo, de conformidad a lo establecido en el Arto. 16, inciso (1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Arto. 3, inciso (1) de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la nacionalidad Nicaragüense a la señora Nancy Juana Caes Hurtado viuda de García, de origen Nicaragüense.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Nancy Juana Caes Hurtado viuda de García, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ing. José Rivas. Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 6724 - M. 504459 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION 1791

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor José Plutarco Hernández Jiménez, mayor de edad, casado Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, en San Sebastián de Aparicio, Estado de Puebla, México, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor José Plutarco Hernández Jiménez, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio Nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente el señor José Plutarco Hernández Jiménez, ha demostrado tener vínculo con nacionales al haber contraído matrimonio y haber procreado dos hijos, gozando todos de nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad de origen Mexicana de común acuerdo con los Artos. No. 19 y 21 Constitución Política de Nicaragua, Artos. No. 7 y 12 Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor José Plutarco Hernández Jiménez, de origen Mexicano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor José Plutarco Hernández Jiménez, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad con el Arto 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente, acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ing. José Rivas. Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación. Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing. Jaime Cuadra Somarriba. Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4889 - M. 085652 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado, DUFF & PHELPS RATING Co, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

DCR

Clase: (36)
Presentada: 21 de Abril 1999. Exp. No. 99-01183
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4969 - M. 031147 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MUNDIPHARMA AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OXYGESIC

Clase: (5)

Presentada: 07-12-98. Expediente No. 98-04543
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4968 - M. 031168 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Seaboard Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio.

SEABOARD MARINE

Clase: (39)

Presentada: 10-12-98. Expediente No. 98-04552

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4967 - M. 031175 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04563

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4966 - M. 031176 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04564

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-

99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4965 - M. 031177 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04565

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4964 - M. 031178 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04566

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4796 - M. 081514 - Valor CS\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LONESTAR

Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4798 - M. 081515 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRECEPT

Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4799 - M. 081516 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRECISE

Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4800 - M. 081517 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STAR PRO

Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4801 - M. 081518 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HEARTY CHOICE

Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4802 - M. 081519 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: RICA AREPA, C.A., Venezolana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RICAREPA

Clase: (30)

Presentada: 18 de Noviembre 1996.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4803 - M. 083406 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CORREO DE VOZ BELLSOUTH

Clase: (38)

Presentada: 28 de Julio 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4804 - M. 083410 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

ONDACOM

Clase: (35)

Presentada: 13 de Febrero 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4805 - M. 083409 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH

CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BELLSOUTH

Clase: (09)

Presentada: 28 de Marzo 1996.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4806 - M. 083405 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CORREO DE VOZ

Clase: (38)

Presentada: 28 de Julio 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4807 - M. 081509 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: THE HARTZ MOUNTAIN CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HARTZ

Clase: (28)

Presentada: 27 de Mayo 1996.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4808 - M. 081510 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: THE HARTZ MOUNTAIN CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HARTZ

Clase: (31)

Presentada: 27 de Mayo 1996.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4809 - M. 081511 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: THE HARTZ MOUNTAIN CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HARTZ

Clase: (18)

Presentada: 27 de Mayo 1996.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4814 - M. 081537 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: PEMEX REFINACION., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (04)

Presentada: 22 de Mayo 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Abril 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4816 - M. 081534 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

ONDACOM

Clase: (35)

Presentada: 13 de Febrero 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4820 - M. 081527 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX. S.A. DE C.V.,

Mexicana, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 7 de Agosto 1997.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4821 - M. 081526 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 7 de Agosto 1997.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 6048 - M. 138448 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Enrique Palláis Quezada, Apoderado de la Sociedad: AMERICAN CAR, SOCIEDAD ANONIMA., (AMCAR, S.A.) Nicaragüense, solicita registro Nombre Comercial:

AMERICAN CAR, SOCIEDAD ANONIMA (AMCAR S.A.)

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la imporación y comercialización de mercadería en general.

Presentada: 14 de Octubre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinticinco de Marzo 1999. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez. Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 6054 - M. 138448 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Enrique Palláis Quezada, Apoderado de la Sociedad:

AMERICAN CAR, SOCIEDAD ANONIMA., (AMCAR, S.A.) Nicaragüense, solicita registro Marca de Comercio:

AMCAR

Clase: (12)
Presentada: 14 de Octubre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. veinticinco de Marzo 1999. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez. Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 5832 - M. 031218 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado. INDUSTRIA LICO-RERA QUEZALTECA. SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada: 29-11-95. Exp. No. 95-03386
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 14-06-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4822 - M. 081525 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 7 de Agosto de 1997.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 12 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4815 - M. 081535 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: HARROW STREET LIMITED, Hong Kong, solicita el Registro Marca de Fábrica y

Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 8 de Junio de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4817 - M. 081530 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRECISE



Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4818 - M. 081529 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (31)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4819 - M. 081528 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: GTFM, INC., Estado-

unidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 20 de Agosto 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Abril 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4823 - M. 081524 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (37)

Presentada: 7 de Agosto 1997.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Abril 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-3

Reg. No. 4824 - M. 081523 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 18 de Abril 1995.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 6 de Abril 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4825 - M. 081522 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 18 de Abril 1995.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 6 de Abril 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4826 - M. 081521 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: GTFM, INC., Estado-unidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada: 20 de Agosto 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Abril 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-3

Reg. No. 4827 - M. 0175993 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderada de la Sociedad COMERCIAL TRANS-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, (COTRANSA S.A.), Nicaragüense. solicita Registro Marca de Comercio:

COTRANSA

Clase: (31)Int.
Presentada él: 16 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4828 - M. 0175986 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderado de la CORPORACION TRANSAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (TRANS-AMERICANA, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«TRANS-AMERICANA»

Clase: (30)
Presentado: 12 Marzo 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4829 - M. 0175987 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderado de la CORPORACION TRANSAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (TRANS-AMERICANA, S.A.). Nicaragüense. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«CORPORACION TRANS-AMERICANA, S.A.»

Clase: (30)
Presentado: 12 Marzo 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4830 - M. 0175995 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderada de la Sociedad COMERCIAL TRANS-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, (COTRANSA S.A.), Nicaragüense. solicita Registro Nombre Comercial:

CONTRANSA

QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GRANOS EN GENERAL.

Presentada él: 16 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4831 - M. 0175994 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julia Marisol Betanco Tercero, Apoderada de la Sociedad COMERCIAL TRANS-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, (COTRANSA S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

CONTRANSA

Clase: (30)Int.

Presentada el: 16 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 5125 - M - 081639 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CINDU DE VENEZUELA, S.A., de Venezuela, solicita Registro Marcas de Fábrica y Comercio:

CINDULIT

Clase (6)

Presentada : 26 de Abril de 1999. Expediente: 99-01223

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, uno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4794 - 041481 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Augusto Cabezas Ramírez, Apoderado de EMPRESA AVICOLA LA ESTRELLA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada el día : 04 de Junio de 1998. Exp. # 98-02070

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 07 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 7606 - M. 232857 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 43-99

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua,

En uso de sus facultades y de conformidad al Arto. 5to. del Decreto 243, Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicado en La Gaceta No. 144, Diario Oficial del 29 de Junio de 1957.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar al Lic. César Napoleón Suazo Robleto, para ocupar el cargo de Director General de Ingresos, durante la ausencia temporal del titular de dicha cartera, Lic Bayron Jerez Solis, quien se ausentará de sus labores del día 03 al 13 de Septiembre inclusive, del corriente año, mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en el inciso anterior, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación colectivo o La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 7605 - M. 232858 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 44-99

El Suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua. En uso de las facultades que me confiere la Ley 290 (Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 102 del 03 de Junio de 1998, Arto. 21, acápite d) de dicha Ley y del Acuerdo Presidencial # 327-98 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 167 del cuatro (04) de Septiembre de 1998.

CONSIDERANDO:

I

Que la Dirección General de Ingresos (DGI), es la Entidad del Gobierno, responsable de la custodia y distribución de las Especies Fiscales, incluyendo los Pasaportes que se otorgan, a beneficiarios de los mismos.

II

Que las Libretas de los Pasaportes Serie «C» «Pasaporte Ordina-

rio», están por agotarse sin que sea posible su pronta reposición y ue la Dirección General de Ingresos tiene una sobre existencia de libretas de pasaportes de la Serie «D» «Pasaportes Ordinarios» y que se identifican bajo los números 113001 al 144105 inclusive

POR LO TANTO:

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Ingresos para que las Libretas de Pasaportes de la Serie «D» sean reselladas y puedan usarse, como libretas de pasaportes Serie «C», teniendo el sello las siguientes características: Dirección General de Ingresos «Residente en Nicaragua» Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de comunicación colectivo.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6159 - M. 1801078 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 396, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CAROL GIOVANNA MUNGUIA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6158 - M. 1801077 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 6, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LISSET DEL CARMEN ANGULO BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6157 - M. 1801168 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 390, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

TANIA CRISTINA GUIDO FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6165 - M. 1719065 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 7, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

REGINA LIZETTE GONZALEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6166 - M. 1719063 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 397, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALVARO BENITO ESQUIVEL PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6168 - M. 503607 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NESTOR MIGUEL BRAVO MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6174 - M. 469597 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 246, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE MARTIN GODOY ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Rulz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6162 - M. 142829 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 473, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTA PATRICIA SARRIA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6170 - M. 1428203 - Valor C\$ 45.00
M. 1140064 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 252, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

IRELLA ESTHER GARCIA GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Enero de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6169 - M. 142814 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 300, Página 150, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR TANTO

LA SEÑORITA PAOLA YAMILET DEL SOCORRO CASTILLO FORNOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario Gene-

ral, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora.

Reg. No. 6172 - M. 142827 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA ALICIA DEL SOCORRO FRANCO ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6171 - M. 142816 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA VERONICA DEL CARMEN FUENTES ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6161 - M. 138457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 614, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6153 - M. 469550 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

REYNA MARIA ARANA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6176 - M. 142857 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 913, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA GABRIELA DE TRINIDAD ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6154 - M. 142900 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0477, Partida No. 5005, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

CLAUDIA DEL ROSARIO BENAVIDES FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, dieciséis de Abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 7435 - M. 42345 - Valor C\$ 90.00

CEDULA DE NOTIFICACION

La Suscrita **JEANNETTE RODRIGUEZ**, Asesora Legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República y por medio de ésta Cédula a usted: Señor **ALVARO ALVARADO MONTEALTO**, Ex - Alcalde Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, se le notifica: Responsabilidad Civil, resultado del Informe de Auditoría Especial, practicado en la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas **PLIEGO DE GLOSA NUMERO TRES (3)**, emitido en Managua, el 10 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El que en su parte resolutive integra y literalmente dice:

«(...) se establecen Glosas o Reparos por Responsabilidad Civil a su cargo, hasta por la cantidad de **CIENTO TRES MIL TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON 80/100 (C\$103.039.80)**, suma que en atención a sus instrucciones fue entregada a través de cheques al Ingeniero **WALTER BOSTRON ARGUETA**, para la ejecución del Proyecto de Pavimentación de la Carretera Popoyuapa-Buenos Aires, sin que mediara de previo contrato escrito por servicios profesionales. Que de los resultados de la auditoria se detectó que el Ingeniero **WALTER BOSTRON ARGUETA**, no ejecutó el proyecto en mención, sino que fue realizado por el anterior Ministerio de Construcción y Transporte (M.C.T.). Por tanto, de conformidad con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el art. 19 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, se le concede el plazo perentorio de sesenta (60) días para que conteste la presente Glosa, bajo apercibimiento

de que vencido el mismo, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en Derecho corresponda. Cópiese, Notifíquese y archívese.- (f) AGUSTIN JARQUIN ANAYA. Contralor General de la República.» Hay un sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Reg. No. 7434 - M. 42346 - Valor CS 90.00

CEDULA DE NOTIFICACION

La Suscrita JEANNETTE RODRIGUEZ, Asesora Legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República, por medio de ésta Cédula a usted: Señor JAVIER MONCADA JIMENEZ, Alcalde Municipal de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, se les notifica: PLIEGO DE GLOSA NUMERO CINCO (5), por Responsabilidad Civil, resultado del Informe de Auditoría Especial practicada en la Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, emitido por la Dirección de Auditoría de Gobiernos Autónomos Municipales y Regionales de la Contraloría General de la República.

La que en su parte resolutive íntegra y literalmente dice:

«(...) se establecen a su cargo glosas o reparos por Responsabilidad Civil, hasta por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS NETOS (CS13,853.00), correspondientes a los siguientes rubros: A) Venta de una motocicleta Modelo XL-185, perteneciente a la Alcaldía de Santa María por la suma de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (CS5,000.00), pese a que su valor real es de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (CS12,000.00), y sin que para ello contara con la autorización previa del Consejo Municipal, de lo que resulta una diferencia pendiente de justificar hasta por la suma de SIETE MIL CORDOBAS NETOS (CS7,000.00); B) Falta de documentos soportes de los cheques Nos. 287539, 545806, los que totalizan la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS NETOS (CS6,853.00), correspondiente a diferencia no soportada entre ingresos recibidos y egresos realizados por su persona, durante el período auditado. Por lo que de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el art. 19 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, se le concede el plazo perentorio de sesenta (60) días para que conteste la presente glosa, bajo apercibimiento de que vencido el mismo, con su respuesta o sin ella, se emitirá la Resolución que en Derecho corresponda. Cópiese, Notifíquese y Archívese.- (f) CLAUDIA FRIXIONE. Contralor General de la República en Funciones.» Hay un sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 7722 - M. 127173 - Valor CS 60.00

A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DE CARACTER EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS de la Sociedad de este domicilio, denominada «CENTRAL AGRICOLA TERAN, S.A.» (CATERAN), a celebrarse en las oficinas de la Empresa, que sitan en el Edificio CATERAN, Plaza Huguette Kilómetro 4 1/2 Carretera Norte, en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día Lunes, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. INFORME EJECUTIVO
2. APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS
3. AUMENTO DE CAPITAL
4. VARIOS

Si no pudiere constituirse la Asamblea General, por falta de número de acciones representadas, en la fecha antes señalada, se convoca para celebrar Junta General Ordinaria y de carácter Extraordinaria de Accionistas, en las oficinas de la Empresa, que sitan en el Edificio CATERAN, Plaza Huguette Kilómetro 4 1/2 Carretera Norte, en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día viernes, quince de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, y se verificará la Asamblea, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Managua, Lunes séis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Ricardo J. Terán. Presidente. |

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6315 - M. 080406 - Valor CS 90.00

Wilfredo Gómez Pérez, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno situado en el Barrio de Villa Argentina de esta Ciudad. Dicho Lote tiene un área total de 287.922 vrs2 (Dioscientas Ochenta y siete punto noventa y dos varas cuadradas), equivalentes a 202.55 mts2 (Doscientos dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados); con los siguientes linderos: NORTE: Lote de terreno perteneciente a la señora Josefa de los Angeles Escoto Laguna, SUR: Lote de terreno del señor Juan Ramón Diaz Urbina; ESTE: Colonia Militar Villa Tiscapa y OESTE: Boulevard de la ampliación de la Avenida Bolívar. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua. Managua, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Humberto Carranza Miranda. Juez Tercero Civil de Distrito. Suplente de Managua.

3-2

Reg. No. 6316 - M. 080424 - Valor CS 90.00

Martín Omar Díaz Urbina, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno situado en el Barrio Villa Argentina de esta Ciudad. Dicho Lote tiene un área total de 446.829 (Cuatrocientos cuarenta y seis punto ochocientos veintinueve varas cuadradas), equivalentes a 326.44 mts² (Cuatrocientos veintiséis, punto cuarenta metros cuadrados); con los siguientes linderos: NORTE: Lote de terreno perteneciente al señor Juan Ramón Díaz Urbina; SUR: Callejón de por medio y finca urbana perteneciente al señor Samuel Centeno Zamora, ORIENTE: Colonia Villa Tiscapa y Occidente: Boulevard de la ampliación de la Avenida Bolívar. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua. Managua, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Humberto Carranza Miranda. Juez Tercero Civil de Distrito. Suplente de Managua.

3-2

Reg. No. 6317 - M. 502961 - Valor C\$ 180.00

Juan Rolando Castillo Delgadillo, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en Comarca Mataka de esta jurisdicción, con una extensión superficial de ciento sesenta manzanas (160 Mzs.), con los siguientes linderos: NORTE: Juan Martínez; SUR: Hidalgo Sevilla; ESTE: Hidalgo Sevilla y Aurelio Blandón; OESTE: Antonio Jarquín y Guadalupe Morales. Interesados. Opóngase en término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito, ciudad Rama, nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Renee Lucia Delgado S. Juez Unico Distrito.

3-2

Reg. No. 6318 - M. 502938 - Valor C\$ 90.00

Félix Benjamín Rodríguez Lara, solicita Supletorio, urbano Dolores, linda: NORTE: Luis Gutiérrez, SUR: Calle Pública; ESTE: Calle Pública, y OESTE: Pedro Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico Civil Dolores, Carazo, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Maritza Gutiérrez Hemández. Sria. Juzgado Local Unico. Dolores, Carazo.

3-2

Reg. No. 6319 - M. 623459 - Valor C\$ 90.00

Daniel Flores Montenegro, solicita Título Supletorio, propiedad rústica ubicada en la comunidad de Dipilto Viejo, Nueva Segovia; Linderos: NORTE: Propiedad de Dominga Flores Garay; SUR: Propiedad de Alvaro Borjas; ESTE: Propiedad de Santo Borjas; OESTE: Propiedad de Tomás Borjas Bautista. Opónganse. Juzgado Local Unico de Dipilto, Nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Cristian Saldaña E. Secretario. Lic. Oscar Castillo B. Juez Local Unico. Dipilto N.S.

3-2

Reg. No. 6320 - M. 1392278 - Valor C\$ 90.00

Elma Susana Aguilera Zavala, solicita Título Supletorio de una Propiedad e Inmueble ubicada en el Barrio Danilo Ponce, de esta Ciudad de Ocotol, siendo la Extensión de Veinte varas de frente por veinte varas de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Ramón Vallecillo; SUR: Solar de Santos Reyes Ponce; ORIENTE: Casa y solar de Celso García; OCCIDENTE: Proyecto NICARAO, mediando carretera. Opóngase. Juzgado Local Unico. Ocotol, Veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Camilo J. Cacéres M. Secretario Ocotol, N,S.

3-2

Reg. No. 6359 - M. 527601-030793 - Valor C\$ 60.00-30.00

Carmen Eneyda Zeledón Gómez, solicita Titulo Supletorio, de casa y solar ubicada en el Barrio José Santos Zelaya, Estelí, área de ciento setenta y cinco punto setenta y dos metros cuadrados, linderos: NORTE: Misión Bautista; SUR: Graciela Valdivia; ESTE: Marina Toruño; OESTE: Dolores González. Opóngase Legalmente. Juzgado de Distrito Civil de Estelí. Abril veintiocho de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Mercedes Elisa Jirón. Juez Civil de Distrito Estelí. Hilda Maya. Sria.

3-2

Reg. No. 6360 - M. 684005 - Valor C\$ 90.00

Martha Lorena Aguilar Moncada, solicita Titulo Supletorio rústico Icalupe NORTE: Esteban Colindres Sandoval. SUR Y ORIENTE: Jesús Funes Ordoñez. OCCIDENTE: Ramón Ernesto Bustamante Vásquez. Opóngase. Juzgado Local Civil. Somoto, 19 de Abril de 1999. Mayra Moncada J. Sria.

3-2

Reg. No. 6361 - M. 684851 - Valor C\$ 120.00

Juana Francisca Matey Quiñonez, solicita Supletorio ubicado en San Juan del Río Coco. ORIENTE: Manuel Alfaro; NORTE: Carretera que conduce a Telpaneca Noel Vásquez; SUR: Anselmo Ibarra y OCCIDENTE: Doroteo García. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Somoto 23 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dorys Padilla M. Secretaria.

3-2

Reg. No. 6362 - M. 142150 - Valor C\$ 90.00

El señor **Valeriano Palacios Valladares**, solicita titulo supletorio, inmueble rural comarca cabecera de Chachaguita, NORTE: Antonio Talavera; SUR: Amado Moreno; ESTE: Leonidas Pinel; OESTE: Julio Galeano. Opóngase. Juzgado Local Unico Wiwili Departamento de Jinotega, treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Atentamente, Doctora Hilda Rugama Zelaya. Juez Local Unico Wiwili Jinotega.

3-2

Reg. No. 6363 - M. 142151 - Valor C\$ 90.00

El señor Teodoro Tinoco Alegría, solicita Título Supletorio, inmueble rural comarca el Morado, NORTE: Santos Alegría; SUR: Simón Sevilla, Perfecto Gutiérrez, y Silvio Centeno; ESTE: Lorenzo Sevilla, y Daniel Gutiérrez, OESTE: Juan García, y Filimón Paguaga. Opóngase. Juzgado Local Unico de Wiwili Departamento de Jinotega, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Hilda Rugama Zelaya. Juez Local Unico Wiwili. Jinotega.

3-2

Reg. No. 6364 - M. 41354 - Valor C\$ 180.00

Juana Verónica Ramos Mercado y Roberto Sevilla Telica, solicitan Título Supletorio de una Finca urbana situada en el Reparto Brucelas, de la Ciudad de San Marcos, cuyas Medidas y linderos son los siguientes: NORTE: Mide trece metros con noventisiete centímetros (13.97 mts), Linda con José Velásquez; ESTE: Mide veintiocho metros (28 Mts.), y linda con Ignacia Ampí; OESTE: Mide veintiséis metros con cincuenta centímetros 826.50 Mts) y linda con Francisco Navarro; SUR: Mide diez metros con cinco centímetros (10.05 Mts), linda con calle del Reparto, Lote que tiene un área total de trescientos veinticuatro punto treintinueve metros cuadrados (324,39 Mts 2), Equivalente a cuatrocientos sesenta punto doce varas cuadradas (460.12 vrs 2), sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opóngase Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ramón Carcache Obregón. Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

3-2

Reg. No. 6388 - M. 209076 - Valor C\$ 90.00

Heberto, Francisco, Cristina, María Eugenia y Juana María todos de apellidos Sánchez Dávila, solicitan Título Supletorio de un Lote de terreno rústico de treinta y siete Manzanas de superficie dentro de los siguientes linderos: NORTE, ESTE Y OESTE: Con Don Belarmino Rivas; SUR: Con Don Freddy Urbina, en la Comarca El Tule de esta Jurisdicción. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.

3-2

Reg. No. 6420 - M. 526811 - Valor C\$ 90.00

José Genaro García Martínez, solicita Título Supletorio de finca rústica situada Comarca La Reforma Kilómetro treinticinco, quinientos metros al norte, carretera Granada-Managua, área total; 7,355.525 Mts2; dentro de los linderos: NORTE: Camino de por

medio al Mapachín, Catalino López, Ernesto Cano y Julian López; SUR: Reymundo Pilarte; Este, Reymundo Pilarte y OESTE: Felix López. Oponerse: Juzgado Local Civil de Masaya, Masaya, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Jamileth García López. Secretaria. Juzgado Local Civil de Masaya.

3-2

Reg. No. 6465 - M. 154873 - Valor C\$ 90.00

Vicenta Carranza Maradiaga, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en Comarca Playones de Catarina del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, Lindantes: NORTE: Playas y José María Díaz; SUR: Playas; ESTE: Playas y OESTE: José Carrillo. Opóngase: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. M. Auxiliadora Chávez M. Sria.

3-2

Reg. No. 6479 - M. 526831 - Valor C\$ 180.00

La Fundación de Mujeres de San Miguelito, (FUMSAMI), Representada por la señora María Argueta González, solicita Título Supletorio de un Lote de Terreno que tiene una extensión de Cuatro manzanas y tres mil quinientas varas cuadradas, ubicado en San Miguelito, Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Florentin Salablanca, Callejón de por medio; SUR: Propiedad de Sergio Sandoval y Campo deportivo; ESTE: Propiedad de Benedicto Barraza, carretera de por medio; OESTE: Propiedad de Benedicto Barraza. Opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los veinte días del mes Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraim Garcia Morales. Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

Reg. No. 6486 - M. 376893 - Valor C\$ 90.00

Las señoras. María Elsa Blandón Blandón, Jorge Aristo Torres Blandón, Bertilda, Inecilia, Haydee Torres Blandón, solicitan Título Supletorio terreno rústico, las quitillas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sucesores de Bruno de Jesús Torres Blandón, Enrique Reyes; SUR: Camino a San Antonio, Orlando Cáceres; ESTE: Enrique Reyes y NOR-OESTE: Sucesores de Bruno de Jesús Torres Blandón. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, veinte y uno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. I. Palacios. Sria.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **GREGORIO ARAUZ LOPEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE FRANCISCO PINEDA PAZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Testado ocho.- No vale. Dra. Maribell Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Sria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **ROGER SOTELO CHAVARRIA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **ISMAEL REYES FLORES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Testado ocho.- No vale. Dra. Maribell Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Sria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO**, en perjuicio de **JHONNY ALMANZA RIVAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Maribell Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Sria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **FAUSTO MARTINEZ CASTRO Y RAFAEL HERNANDEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS**, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA Y EL ESTADO NICARAGUENSE**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar-

le Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Maribell Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Sria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **MARIO SOBALVARRO GONZALEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO ILEGAL DE ESTUP. PSICOT. Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Maribell Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ma. Mercedes Rodríguez. Sria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **LAZARO VILCHEZ ZELEDON**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **SANTOS LUCIO PAIVAS RIOS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Testado ocho.- No vale. Lic. Maribell Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Sria.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesados (s) **GERMAN MONTOYA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **FRANK LANZAS TERCEIRO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Maribel Mena Maldonado. Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. Mima Gutiérrez López. Sria.